

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00379-00.
PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA OVALLE MORA.
DEMANDADO: SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE – PILAR OVALLE ARZUAGA – ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA – JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA - MARIA CELESTE DE JESUS OVALLE ARZUAGA – FRANCISCO JAVIER OVALLE ARZUAGA – EFRAIN JESUS OVALLE ARZUAGA.

La señora MARIA ALEJANDRA OVALLE MORA presenta demanda de PETICION DE HERENCIA por medio de apoderada judicial, en contra de; SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE – PILAR OVALLE ARZUAGA – ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA – JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA - MARIA CELESTE DE JESUS OVALLE ARZUAGA – FRANCISCO JAVIER OVALLE ARZUAGA – EFRAIN JESUA OVALLE ARZUAGA (Q.E.P.D), la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 y 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por la señora MARIA ALEJANDRA OVALLE MORA a través de apoderado judicial, en contra de los señores SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE, PILAR OVALLE ARZUAGA, ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA, JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA, MARIA CELESTE DE JESUS OVALLE ARZUAGA, FRANCISCO JAVIER OVALLE ARZUAGA y EFRAIN JESUS OVALLE ARZUAGA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite, a los accionados por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: Emplácese a los señores JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA, PILAR OVALLE ARZUAGA, MARÍA CELESTE OVALLE ARZUAGA y EFRAÍN JESÚS OVALLE ARZUAGA conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Emplácese los herederos y acreedores indeterminados, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

OCTAVO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, con tarjeta profesional No. 250.736 del C.S de la J., como

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

apoderada judicial de la señora MARIA ALEJANDRA OVALLE MORA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa1ef304627a44f59077ba661e56c27f14888e01c6b0c742722aad6bf07c22a

Documento generado en 21/03/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>